

BOLETIN

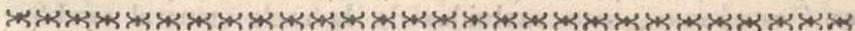


OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

SABADO 11 DE OCTUBRE DE 1834.



ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Con fecha 15 de Febrero último, D. Juan Antonio Delgado, Subdelegado entonces de Fomento de esta Provincia, hizo presente á los hacendados de olivares y personas pudientes de la misma lo conveniente que les fuera la adquisicion de maquinas iguales á una traída de Londres á Montilla por D. Diego de Albear, cuya aplicacion á la molienda de aceituna produce al tenedor de este fruto incalculables ventajas, asi por la mejor calidad del aceite que resulta, como por el corto numero de brazos necesarios á su manejo; circunstancias que la hacen extraordinariamente preferible al uso de las vigas y prensas ordinarias. S. M. la REYNA Gobernadora, á quien fué dado conocimiento de la existencia de dicha maquina en Montilla, ha tenido á bien manifestar á este Gobierno civil por conducto del Ministerio de lo Interior deseos de que su adopcion se multiplique en la provincia de mi cargo, cuya riqueza agrícola es constituida en gran parte por sus pingües y dilatados olivares; y deseoso yo de que se consiga tan ventajoso resultado, hallo conveniente invitar de nuevo á los grandes hacendados de esta provincia para que se procuren la posesion de dicha maquina, asegurandoles al propio tiempo que si para este objeto les son necesarios auxilios del Gobierno, pueden desde luego dirigirme sus solicitudes ú observaciones para darles el curso competente, confiados en que la resolucion superior corresponderá siempre á su patriotismo, y en que el Gobierno apreciará debidamente su cooperacion

al bien público. Córdoba 9 de Octubre de 1834. = El Marqués de la Paniega.

Intendencia de Córdoba. = Contabilidad. = El Sr. Director general de Arbitrios de Amortizacion en circular de 25 de Setiembre último me dice lo siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha de 22 del actual la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido con motivo de las varias exposiciones en que el Tribunal de Cruzada ha pretendido que los apremios que sea necesario expedir para la cobranza de los débitos pertenecientes á este ramo, sean excluidos de la regla general establecida por la Real orden de 6 de Noviembre de 1832, segun la cual, asi como por la declaracion de 4 de Diciembre de 1833, tienen los Intendentes y los Subdelegados de Rentas la facultad peculiar y exclusiva de expedir los apremios contra los pueblos y deudores por cualesquiera rentas, ramos, arbitrios ó impuestos que dependan no solo del Ministerio de Hacienda, sino tambien del de lo Interior. Enterada S. M., y teniendo en su soberana consideracion que cualquiera excepcion que se hiciese, estaria en oposicion con las benéficas miras que se tuvieron presentes al dictar aquellas medidas, se ha servido resolver que no se haga novedad; y que para que en la cobranza de los débitos pertenecientes al ramo de Cruzada no se experimenten dilaciones ni entorpecimientos, los Administradores del mismo cuiden de pasar á las Intendencias ó Subdelegaciones las notas debidamente clasificadas y autorizadas de los descubiertos que tengan que reclamar, para que incluyéndolos en los despachos con los de los demas ramos, se encargue un solo comisionado de los procedimientos de los apremios hasta conseguir la total solvencia; sin perjuicio de que por las Intendencias ó Subdelegaciones se dé conocimiento á los Administradores de Cruzada de los comisionados que nombren para que puedan entenderse con ellos en lo relativo al ramo de que estan encargados; por cuyo medio se consigne el objeto de la Real orden de 6 de Noviembre de 1832, y quedan expeditas las funciones administrativas y recaudadoras de los Administradores de Cruzada. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para los mismos fines, esperando se servirá avisarme su recibo. = Lo que traslado á V. para su inteligencia

y á fin de que no cumplimenten ningun despacho de apremio por el citado ramo que no sea espedido y autorizado debidamente por esta Intendencia. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 4 de Octubre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Intendencia de Córdoba. = Circular. = El Sr. Contador de Rentas de esta provincia con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. = Debiendo los pueblos de esta provincia, en observancia del artículo 8.º de la Real instruccion de 6 de Julio de 1828, haber procedido á las subastas de los ramos que forman parte de los acopios de provinciales asi como todos los arbitrios que con cualquier denominacion pesen sobre dichas rentas y la de aguardiente desde el dia de S. Miguel último para que queden concluidas y hecha la adjudicacion definitiva de los remates en el mejor postor el dia 30 de Noviembre proximo, he de merecer de V. S. se sirva recomendarles la obligacion en que se hallan de remitir á la Intendencia de su cargo dentro de los 15 dias primeros de Diciembre de este año sin falta, y bajo la multa con que V. S. estime conminarlos, el presupuesto para los repartos de provinciales de 1835 en los términos marcados en el modelo que se les circuló en 16 de Noviembre de 1828, y la relacion del producto de los arbitrios con las clasificaciones que se le detallaron en otro modelo circulado en 24 de Octubre de 1830, á fin de que esta oficina de mi cargo pueda formar y remitir á la Contaduria general de valores los estados que le estan prevenidos, ordenando V. S. al propio tiempo á los mismos pueblos la remision dentro del referido plazo de los expedientes de subasta para su censura y aprobacion si la mereciesen, exigiéndoles el aviso de quedar en ejecutarlo, pues esta Contaduria no podrá menos para poner á salvo su responsabilidad en este importante servicio de pedir se lleve á efecto la exaccion de las multas con que V. S. les conmine, de aquellos Ayuntamientos que dejen de cumplir al plazo señalado, puesto que para evitar toda escusa se les avisa con la correspondiente anticipacion. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y á fin de que dentro de los 15 primeros dias de Diciembre proximo remitan á esta Intendencia, bajo la responsabilidad de ese Ayuntamiento, el presupuesto que se indica y la relacion de arbitrios, formados uno y otro con sugesion á los respectivos modelos circulados en 16 de Noviembre de 1828 y 24

de Octubre de 1830, cuiando al propio tiempo de verificar oportunamente el envío de los expedientes de subasta para su examen y aprobación, si la mereciese. Espero que V. tendrán especial cuidado en cumplimentar un servicio tan importante, y que me evitarán el disgusto de exigirles la multa correspondiente, en el caso de notar omision, manifestandome desde luego quedar en ejecutarlo. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 7 de Octubre de 1834. = Miguel Boltri. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia.

D. José Lopez Garcia, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Intendente de esta provincia, Subdelegado de Rentas, Correos y Loterías de esta Ciudad y Subinspector de Carabineros de costas y fronteras &c. = Por presentado, bago saber: que por orden del Sr. Director general del Real tesoro se ha mandado sacar á la subasta el Suministro de Pan de municion para los presidarios civiles de esta provincia por el tiempo de un año contado desde que recaiga la soberana aprobacion, señalándose para el primer remate el día treinta del corriente y para el segundo el veinte y nueve de Noviembre proximo desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde en los estrados de esta Intendencia. Lo que se verificará bajo las bases y condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en la Escribania mayor de Rentas á cargo del infrascripto: quien quisiere hacer postura lo verificará por si, ó por medio de persona autorizada al efecto. Y para su notoriedad se ha mandado espedir y fijar el presente. Malaga primero de Octubre de mil ochocientos treinta y cuatro. = José Lopez Garcia. = Por mandado del Sr. Intendente, Antonio de Ayala.

En Cañete las Torres se subastan los pastos y yerbas de cortijo de las rozas y montecillo de pautoja, de sus Propios, y los de monte real del comun de vecinos, desde el dia que se apruebe su remate por el Sr. Gobernador civil hasta el 29 de Setiembre de 1835, y se rematarán el 15 del corriente á las 10 de la mañana.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 62 á 79. = Cebada de 35½ á 36. = Habas de 40 á 44 = Aceite en los molinos del término á 40 rs.